



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : NORMA PATRICIA SALGADO DAZA
Demandado : CARLOS JAIME SALAZAR DIAZ Y OTRO
Radicado : 2021-00386

Subsanada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de NORMA PATRICIA SALGADO DAZA y en contra de CARLOS JAIME SALAZAR DIAZ y ALVARO PACHECO RICO, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$730.000) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio No. 01, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de septiembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por la suma de ONCE MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS (\$11.126) M/CTE., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 3 de agosto de 2020 hasta el 3 de septiembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

2.- Por la suma de SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$730.000) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio No. 02, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de octubre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$22.289) M/CTE., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 3 de agosto de 2020 hasta el 3 de octubre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

3.- Por la suma de SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$730.000) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio No. 03, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de noviembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por la suma de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$33.294) M/CTE., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 3 de agosto de 2020 hasta el 3 de noviembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

4.- Por la suma de SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$730.000) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio No. 04, más los intereses



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

moratorios exigibles desde el 4 de diciembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1.- Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (\$44.147) M/CTE., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 3 de agosto de 2020 hasta el 3 de diciembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

5.- Por la suma de SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$730.000) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio No. 05, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1.- Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$54.768) M/CTE., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 3 de agosto de 2020 hasta el 3 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

6.- Por la suma de SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$730.000) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio No. 06, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de febrero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.1.- Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$65.304) M/CTE., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 3 de agosto de 2020 hasta el 3 de febrero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

7.- Por la suma de SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$730.000) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio No. 07, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de marzo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.1.- Por la suma de SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$75.895) M/CTE., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 3 de agosto de 2020 hasta el 3 de marzo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

8.- Por la suma de SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$730.000) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio No. 08, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de abril de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.1.- Por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$86.425) M/CTE., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 3 de agosto de 2020 hasta el 3 de abril de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

9.- Por la suma de SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$730.000) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio No. 09, más los intereses



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

moratorios exigibles desde el 4 de mayo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.1.- Por la suma de NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$96.901) M/CTE., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 3 de agosto de 2020 hasta el 3 de mayo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**